

de compañía anónima, las siguientes personas: a) La compañía **SERVICEONE S.A.**, legal y debidamente representada por su Gerente General, señor Ingeniero Augusto Martínez Velasco, conforme consta de la copia certificada del nombramiento que se adjunta en calidad de documento habilitante; b) La compañía **FCM INMOBILIARIA CIA. LTDA.**, legal y debidamente representada por su Gerente General, señor Ingeniero Francisco Nicolas Cobo Martínez, conforme consta de la copia certificada del nombramiento que se adjunta en calidad de documento habilitante; Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, todos a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice: “**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas de la Notaria a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de esta escritura pública de constitución de compañía anónima, las siguientes personas: a) La compañía **Serviceone S.A.**, legal y debidamente representada por su Gerente General, señor Ing. Augusto Martínez Velasco, conforme consta de la copia certificada del nombramiento que se adjunta en calidad de documento habilitante; b) La compañía **Fcm Inmobiliaria CIA. LTDA.**, legal y debidamente representada por su Gerente General, señor Ing. Francisco Cobo Martínez, conforme consta de la copia certificada del nombramiento que se adjunta en calidad de documento habilitante; Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar, y por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.- **“ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PARQUESANTO DEL ECUADOR S.A. PQE .- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad es **PARQUESANTO DEL ECUADOR S.A. PQE .- ARTICULO SEGUNDO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.**- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.**- La compañía se dedicara a las siguientes actividades: **a)** Provisión, comercialización, administración, promoción, oferta en venta, venta y publicidad de servicios exequiales, funerarios, de cremación, así como de columbarios y nichos mortuorios; **b)** Provisión, comercialización, administración, promoción, oferta en venta, venta y publicidad de servicios funerarios y/o exequiales de todo tipo, servicios de cremación, servicios de pompas fúnebres, organización de encuentros y celebraciones religiosas de todo tipo; **c)** Administración, promoción, oferta en venta, venta y publicidad de campo santos y cementerios, así de sus espacios, unidades, nichos y columbarios; **d)** La compañía podrá dedicarse a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, en líneas afines al objeto social, abrir cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias, solicitar créditos en calidad de deudora, solicitar garantías bancarias, en fin, podrá utilizar documentos y correspondencia, mediante servicios estatales o privados, contratar servicios; tomar parte y ejecutar acciones legales, entablar juicios en contra de terceros, realizar demandas, solicitar recursos de protección y salvaguarda, solicitar, mantener y negociar con patentes y permisos, realizar contratos, en fin, utilizar todos los recursos legales que estuvieren a su alcance. **e)** La adquisición y enajenación a cualquier título, compra, venta, permuta, arriendo, constitución de gravámenes y



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

4

administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como a su corretaje, permuta y agenciamiento.- f)- La importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: 1.- De productos alimenticios y bebidas, de todo tipo, en estado natural, elaborados o semielaborados, para consumo humano y animal; 2.- De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; 3.- De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; 4.- De equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial; 5.- De toda clase de equipos náuticos, de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; 6.- De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmeccánica, manufacturera, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas y piolas; 7.- De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; 8.- De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, agro industriales y alimenticios; 9.- De computadoras e impresoras; así como sus partes, repuestos, suministros y todas las partes internas que las integran; así como de los medios para la conservación de información; 10.- De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; 11.- De productos lácteos, jugos de fruta, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas; 12.- De ropa confeccionada y de tejidos; 13.- De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; 14.- De toda clase de licores; 15.- De artículos deportivos; 16.- De implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; 17.- De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; 18.- De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmeccánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; 19.- De automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario; sus repuestos y accesorios; 20.- De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; 21.- De artículos de bazar, perfumes y

todo tipo de cosméticos; 22.- De joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; 23.- De productos dietéticos, agrícolas industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y agro industrial; 24.- De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas; 25.- De productos de cuero, de artesanías y de instrumentos de música; g) La compañía podrá intervenir como socia y/o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones y/o participaciones sociales, obligaciones o participaciones de otras compañías nacionales y/o extranjeras. h) La compañía podrá solicitar registro de marcas de fábrica y servicio, patentes, nombres comerciales y realizar los actos necesarios para estos efectos, ante las autoridades de Propiedad Industrial dentro del país y ante las correspondientes en el extranjero; i) Prestación de servicios de asesoramiento en cuanto a la instalación y puesta en marcha de cualquier tipo de negocio o franquicia, sea nacional o extranjera.- j). Representar a compañías nacionales o extranjeras que participen en concursos de precios o licitaciones para la prestación de servicios públicos, privados o la provisión de cualquier tipo de bienes o servicios; k) Podrá representar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras dedicadas a la realización de todo tipo de actividades relacionadas con la actividad de intercambio comercial de bienes y de servicios; l) Participar en licitaciones, concursos, contratos con el Estado, las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Bomberos, Defensa Civil y en general con Empresas tanto públicas como empresas privadas, nacionales o extranjeras; ya sea sola, o como parte de consorcios con compañías nacionales y extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. Igualmente la compañía tiene la facultad de participar con compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza; En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal. La compañía podrá adquirir, vender, tomar o dar en arrendamiento o bajo cualquier otro título, toda clase de establecimientos comerciales y en general todos los actos necesarios o convenientes para el cabal desarrollo de los negocios que constituyen



el objeto social de la compañía. Podrá realizar todas las operaciones comerciales, de importación y exportación de todo tipo de mercaderías e insumos, y la prestación de servicios en los campos de mantenimiento que se relacionen con cualquier ramo del objeto social.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL AUTORIZADO.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL AUTORIZADO.** El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en diez mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del cero cero cero uno al diez mil inclusive, suscrito y pagado en numerario por los accionistas, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. El capital autorizado de la compañía es de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- **ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Suscrito.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas; en todo caso los títulos se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, y podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad, traspasos,

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

7

constitución de gravámenes y pérdida de estas acciones, se estará a lo que para cada caso dispone la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS AUMENTOS DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que acuerde la compañía, de conformidad con la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas hasta completar el valor que este mismo órgano determine.- **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos siete de la citada ley, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente de la Compañía, Presidente del Directorio y el Gerente General y será fiscalizada por el Comisario.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.



Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán en cualquier tiempo, cuando sean legalmente convocadas, para tratar las materias planteadas en la convocatoria. – **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LUGAR DE REUNIÓN.**- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando. En casos de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario; y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FORMA DE CONVOCAR.**- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.**- De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado podrán solicitar, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: QUÓRUM.**- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté presente por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas asistentes, sea cual fuere la proporción del capital social pagado que representen, y así se expresará en la convocatoria. La nueva reunión no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera; en segunda convocatoria no se podrá modificar el objeto de la

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

9

citación original.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la codificación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos las dos terceras partes del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO VIGESIMO: CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un apoderado. La representación se conferirá mediante carta poder o poder notarial, sea o no el apoderado accionista.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Gerente General quien actuará como Secretario de la Junta y en caso de su ausencia los accionistas designarán de entre los asistentes a un Secretario. Las actas de las deliberaciones y los acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**



SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.- Si la Junta General fuera Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas, en forma personal o por quienes los estuvieren representando en esa Junta General. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y el reverso; y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Presidente y por el Secretario de cada Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente de la compañía y al Presidente del Directorio para un período de dos años, pudiendo reelegirlos indefinidamente y fijar sus remuneraciones. b) Designar a un número no menor de tres ni superior a cinco miembros principales que conformarán el Directorio de la Compañía, por un período de dos años, pudiendo reelegirlos indefinidamente y fijar sus honorarios. El número de los Directores será definido por la Junta de Accionistas antes de cada elección. También nombrará Directores Suplentes los cuales reemplazarán a sus respectivos miembros principales del Directorio, en falta o ausencia, renuncia o impedimento de uno o varios de ellos. Los nombramientos de los Directores los extenderá el Secretario de la Junta General que los nombró y no requerirán ser inscritos en el Registro Mercantil. c) Nombrar, por el período de un año, al Comisario Principal y al Suplente, así como a los Auditores Externos, y fijar sus remuneraciones, pudiendo reelegirlos indefinidamente. d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Presidente de la Compañía, el Presidente del Directorio y/o el Gerente General, así como el Comisario y los Auditores, acerca de los negocios sociales. e) Determinar la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar aumentos del capital autorizado, suscrito y pagado de la Compañía. g) Resolver sobre la emisión de obligaciones. h) Aprobar modificaciones al contrato social e interpretar el presente estatuto, que será obligatorio para los accionistas. i) Resolver la fusión, transformación o disolución de la compañía. j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales, y, k) En general, ejercer todas las demás atribuciones y funciones que le concede la Ley vigente de manera privativa, que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la

compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL DIRECTORIO.- INTEGRACIÓN.-** El Directorio de la compañía se compone de tres miembros o vocales principales. La Junta General cuando lo estime conveniente, podrá resolver sobre el aumento del número de Vocales del Directorio, hasta un máximo de cinco. El Gerente General actuará como Secretario del Directorio con voz informativa, pero sin voto. La Junta General designará también los respectivos y personales miembros suplentes del Directorio, los cuales reemplazarán a sus respectivos miembros principales del Directorio, en falta o ausencia de éstos. Los miembros suplentes cuando reemplacen al Presidente o al Gerente General no reemplazarán a éste en el ejercicio de sus dignidades, sino que simplemente estarán a integrar el Directorio. La subrogación de las indicadas dignidades se hace en la forma prevista en estos Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIAS Y LUGAR DE REUNIÓN.-** El Directorio se reunirá en el domicilio de la compañía en las fechas que el Presidente del Directorio determine y sesionará las veces que sean necesarias, previa convocatoria del mismo Presidente, quien presidirá las reuniones. Sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente de la compañía o miembros del Directorio que representen a la mayoría de los Vocales Principales. Tales convocatorias se comunicarán mediante carta a la Secretaría de la Presidencia, la cual con por lo menos cinco días de anticipación al fijado para la reunión, notificara a los miembros del Directorio mediante documento escrito en el que se señalara lugar, día, fecha, hora y objeto de la sesión. En caso de requerirse una segunda convocatoria, ésta se hará de la misma manera que la primera. Las convocatorias también podrán hacerse mediante télex, facsímil o correo electrónico. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: QUÓRUM DEL DIRECTORIO Y RESOLUCIONES.-** Para que las sesiones del Directorio puedan considerarse constituidas para deliberar válidamente en la primera convocatoria, será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más uno de los miembros principales del organismo o sus suplentes. En segunda convocatoria, el Directorio se instalará con el número de Directores Principales presentes, o sus Suplentes, y así se



expresará en la citación que se haga. Si el directorio no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda llamada, que no podrá tener lugar más allá de los treinta días de la fecha fijada para la primera. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría simple de votos. Será dirimente el Presidente del Directorio o quien lo esté reemplazando. – **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DIRECCIÓN Y ACTAS DE DIRECTORIO.**– Las sesiones de Directorio serán presididas por el Presidente del Directorio o por quien lo reemplace y actuará como Secretario el Gerente General o un Secretario ad-hoc designado por el Directorio. Las actas de las deliberaciones y acuerdos del Directorio llevarán las firmas del Presidente del Directorio o quien lo haya reemplazado en su ausencia, y del Secretario del mismo. – **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar al Gerente General de la Compañía, para un período de dos años, pudiendo reelegirlo indefinidamente, y fijar su remuneración. Las personas designadas para los cargos de Presidente y Gerente General, podrán ser o no accionistas de la misma, al igual que los miembros del Directorio. b) Definir la estructura de la compañía y su organismo, y dictar sus políticas empresariales, normas administrativas y reglamentos internos. c) Fijar los montos hasta por los cuales el Gerente General de la compañía, podrá actuar sin autorización del Directorio, dentro de las políticas corporativas y autorizar la suscripción de actos y contratos que sobre pasen dichos montos. d) Decidir y autorizar la creación de sucursales, agencias, representaciones o cualquier tipo de oficinas en los lugares que creyere conveniente dentro o fuera del territorio del Ecuador. e) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos de la compañía.– **ARTICULO TRIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** Será elegido por la Junta de Accionistas y no requiere ser accionista de la misma. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, lo reemplazará el Presidente del Directorio y a falta de este quien designe la Junta. – **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA : Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones, provisionales o definitivos. b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de las Juntas de Accionistas. c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General. Tendrá, además, todas las atribuciones que le asignen dichos organismos, el presente estatuto y los reglamentos. d) Presentar directamente a la Junta de Accionistas el informe de actividades, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y la propuesta sobre distribución de utilidades, o delegar dichas responsabilidades al Gerente General, en forma parcial o total. e) Todas las demás que le asigne la Junta de Accionistas y el Directorio. – **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** Será elegido por la Junta de Accionistas y no se requiere ser accionista de la misma. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, lo reemplazará el Presidente de la Compañía y a falta de este quien designe el directorio dentro de sus miembros. – **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente del Directorio: a) Presidir las sesiones del Directorio; b) Convocar a dicho organismo, de conformidad con lo dictado por este estatuto; c) Todas las demás que le asigne el propio Directorio. – **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por el Directorio para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía, ni miembro del Directorio. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal, le reemplazará el Presidente del Directorio. El Directorio nombrará su reemplazo en caso de ausencia definitiva. – **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y responsabilidades del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. b) Participar en el Directorio de la compañía con voz, pero sin voto. c) Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del



Directorio de la compañía. d) Presentar al Directorio para su aprobación el Plan Estratégico de negocios de la compañía y las evaluaciones periódicas sobre el cumplimiento de metas y objetivos. E) Presentar al Directorio para su aprobación el presupuesto anual de la compañía, tanto de operaciones como de inversiones con el detalle justificativo y análisis pertinentes. F) Presentar al Directorio evaluaciones periódicas, sobre el cumplimiento de las metas presupuestarias; someter a su consideración y aprobación las reformas presupuestarias requeridas. G) Autorizar la adquisición de activos e instalaciones en general, hasta por los montos que el Directorio determine. H) Ejecutar actos o contratos hasta por la cuantía que el Directorio determine. I) Nombrar mandatarios especiales y generales con autorización del Directorio. J) Supervisar y organizar las actividades de: operaciones financieras, de comercialización, de control de gestión, y otras que estime conveniente, a través de las unidades administrativas pertinentes, observando las directrices del Directorio. K) Deberá llevar el libro de acciones y accionistas. L) Organizar las actividades industriales, administrativas, de recursos humanos, de abastecimientos, de sistemas de calidad, de sistemas informáticos y otras que estime conveniente, a través de las unidades administrativas pertinentes, observando las directrices del Directorio. M) Contratar el personal de acuerdo a la estructura organizacional aprobada por el Directorio. N) Presentar al Directorio y a la Junta General de Accionistas, en caso que le haya sido delegada esta función, el Informe anual de Actividades de la Compañía. o) Supervisar que la contabilidad de la compañía sea estructurada y llevada de acuerdo a los principios contables de general aceptación, a las normas ecuatorianas de contabilidad (NEC) con concordancia a las disposiciones legales, societarias, tributarias y demás; conservar la correspondencia de la compañía y en general velar por la buena marcha de sus dependencias.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES PRORROGADAS: El Presidente de la Compañía, el Presidente del Directorio, el Gerente General y los Directores continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando el período para el cual fueron nombrados hubiese expirado, hasta cuando sean

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

15

legalmente reemplazados. Se excluye de este procedimiento el caso de remoción, por el cual el funcionario dejará su cargo desde cuando tal hecho ocurra.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones. No es requisito ser accionista para ser nombrado Comisario de la compañía. En caso de falta temporal o definitiva del Comisario Principal, le reemplazará y actuará el Comisario Suplente. Tanto el Comisario Principal como el Suplente cumplirán las obligaciones señaladas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: INFORMES DE COMISARIOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ha sido suscrito y pagado por los accionistas en numerario, el veinte y cinco por ciento a la celebración de esta escritura pública de constitución de la sociedad, y el setenta y cinco por ciento restante que será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del cantón Quito, de acuerdo al siguiente detalle:-----

Accionistas	Capital	Capital	Capital	Capital	%
	Suscrito	Pagado	Por pagar	Final	
Serviceone S.A.	Usd 8.000,00	Usd 2.000,00	Usd 6.000	8.000	80,00%
FCM Inmobiliaria Cia. Ltda.	Usd 2.000,00	Usd 500,00	Usd 1.500	2.000	20,00%
Total:	Usd 10.000,00	Usd 2500,00	Usd 7.500,00	10.000,00	100,00%

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: **SERVICEONE S.A.**, con ocho mil acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, por un valor total de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, **FCM INMOBILIARIA CIA. LTDA**, con dos mil acciones ordinarias



y nominativas, de un dólar cada una, por un valor total de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- **ARTICULO CUADRAGESIMO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TÍTULOS.**- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCIÓN, y LIQUIDACIÓN**- Al término del plazo de la compañía, o en caso de disolución anticipada resuelta por la Junta General de Accionistas, la compañía entrará en proceso de liquidación. La Junta General nombrará un Liquidador Principal y uno Suplente para que tomen a su cargo el proceso de liquidación. – **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: NORMAS SUPLETORIAS.**- Queda establecido que para todo aquello que no se ha mencionado expresamente en este estatuto, regirá la Ley de Compañías de la República del Ecuador, y los Reglamentos que dicten las autoridades competentes en materia societaria. Supletoriamente la compañía se regirá también por las normas contenidas en el Código Civil, en el Código de Comercio y en todas las otras disposiciones legales vigentes en el país que sean aplicables o que de alguna manera regulen las actividades que desarrollará la compañía para el cumplimiento de su objeto.- **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: NACIONALIDAD DE LOS ACCIONISTAS:** Las compañías que en calidad de accionistas suscriben y pagan la presente constitución de compañía son de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: TIPO DE INVERSION:** Las compañías que en calidad de accionistas suscriben y pagan la presente constitución de compañía lo hacen en calidad de inversión nacional.- **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: DISPOSICION TRANSITORIA.**- Facultase de manera expresa a los señores Doctor Fernando Del Pozo Contreras y/o Sergio Mera Bahamonde y/o Patricia Mata Carrillo, para que realicen individual o conjuntamente todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que cualquiera de ellos convoque a la primera Junta General que será presidida por el Doctor Fernando del

SERVICEONE S.A.
QUITO-ECUADOR

Quito, 23 de abril del 2007

SEÑOR

AUGUSTO ENRIQUE MARTINEZ VELASCO
PRESENTE.-

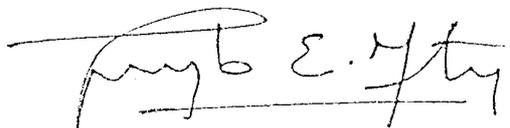
Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Junta General y Universal de Accionistas de la compañía **SERVICEONE S.A.** en sesión realizada el día 23 de abril del 2007, eligió a usted como **Gerente General**, para un período estatutario de cinco (5) años contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, sin perjuicio de lo cual usted deberá ejercer tales funciones hasta que sea legalmente reemplazado. Sus principales atribuciones constan detalladas en los artículos de los Estatutos Sociales. Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía **SERVICEONE S.A.**, se constituyó mediante escritura pública celebrada en Quito, el 20 de marzo del 2002 ante el Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, que fuera aprobada por el Señor Superintendente de Compañías, e inscrita el 23 de abril del 2002 en el Registro Mercantil.



Dr. Fernando del Pozo C.
Secretario Ad-hoc Junta General

En Quito, a 23 de abril del 2007, acepto el cargo de **GERENTE GENERAL**, de la compañía **SERVICEONE S.A.**, para el cual he sido elegido. Mi nacionalidad es ecuatoriana con cedula de identidad número 1704114733, y con domicilio en la ciudad de Quito.



AUGUSTO ENRIQUE MARTINEZ VELASCO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 4238 del Registro de Nombramientos Tomo 138 Quito, a 26 ABR. 2007



REGISTRO MERCANTIL

DR. RAÚL GAYBORNICA
EL REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

PROVINCIA DE **QUITO** No. **1704114733**

MARTINEZ VELASCO AUGUSTO ENRIQUE

IDENTIFICACION GENERAL DE ZAR

ASERTO

05/19/2002

SANVALEZ SUAREZ

[Signature]



IDENTIFICACION GENERAL DE ZAR

MARIA SABRISCA HERNANDEZ

EMPEÑADO EMPEÑADO

ALBERTO ENRIQUE MARTINEZ

ANA EMILICETA VELASCO

05/19/2002

REN 0082452

Pch

[Signature]



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

109-0033 1704114733

MARTINEZ VELASCO AUGUSTO ENRIQUE

[Signature]





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

0000010

NUMERO RUC: 1791826663001

RAZON SOCIAL: SERVICEONE S.A

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO: ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 29/04/2002

NOMBRE COMERCIAL: SERVICEONE

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y GESTION.

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

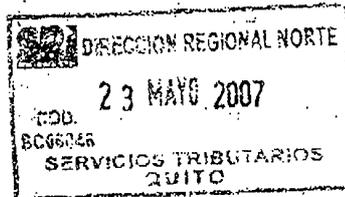
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: 1942
Intersección: LUIS CORDERO Bloque: TORRE A Edificio: WORLD TRADE CENTER Oficina: 702 Teléfono Trabajo:
022223996 Teléfono Trabajo: 022223997

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MAVC101005 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ 655 Y RAMIREZ
DAVALOS

Fecha y hora: 29/05/2007 01:05:46



F.C.M. Inmobiliaria Cía. Ltda.

Telefax: 5932-2267-931

Casilla: 17-03-1633

Quito - Ecuador

Quito, 30 de Mayo del 2007

Señor Ingeniero

FRANCISCO NICOLÁS COBO MARTÍNEZ

Ciudad:

De mi consideración:

Para los fines consiguientes comunico a Usted que, la Junta General Universal de Socios de la Compañía F.C.M. Inmobiliaria Cía. Ltda., celebrada el día 29 de Mayo del 2007, tuvo el acierto de reelegirlo Gerente de la compañía por el período estatutario de dos años y por tanto ejercerá las funciones contempladas en el Estatuto Social, y especialmente la representación legal, judicial y extrajudicial de ésta.

La Compañía F.C.M. Inmobiliaria Cía. Ltda., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito Dr. Rodrigo Salgado Valdez el 27 de enero de 1981, que fue legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha 23 de Abril de 1981.

Atentamente,


Sra. Gemma Florencia Durini Terán
PRESIDENTA

Acepto el cargo de GERENTE de F.C.M. Inmobiliaria Cía. Ltda., comprometiéndome a cumplir con sujeción a la Ley y al Estatuto Social. Quito, 30 de Mayo del 2007.


Ing. Francisco Nicolás Cobo Martínez
C.I. 170232055-5

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 8271 del Registro de Nombramientos Tomo No. 138 Quito, a 8 AGO. 2007




Eduardo Grayber Socairra
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

NUMERO RUC: 1790496945001

RAZON SOCIAL: F.C.M. INMOBILIARIA CIA. LTDA.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE DE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: COBO MARTINEZ FRANCISCO NICOLAS

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	23/04/1991	FEC. CONSTITUCION:	23/04/1991
FEC. INSCRIPCION:	23/04/1991	FEC. ACTUALIZACION:	22/03/2007

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

COMPRA, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: TUMBACO Ciudadela: RANCHO SAN FRANCISCO Barrio: MIRAVALLE Calle: LOS ALPES Número: LOTE 28-38 Intersección: VIA ATANCA Referencia ubicación: A-SE15 CUADRAS DE LA GASOLINERA MOBIL Telefono Trabajo: 022588015 Telefono Trabajo: 022287931 Telefono Trabajo: 022244837 Fax: 022287931 Telefono Trabajo: 099730256 Apartado Postal: 17-23-1633 Email: lorezan@entersdive.net.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- ANEXO TRANSACCIONAL
- DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

ABIERTOS: 1
CERRADOS: 0

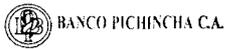
JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JNA4181925 Lugar de emisión: QUITOPAEZ 355 Y RAMIREZ DAVALOS Fecha y hora: 22/03/2007 10:03:07





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 25 de Marzo 2008
 Mediante comprobante No.- 245998637, el (la) Sr. (a) (ita): **SERGIO MERA B**
 Con Cédula de Identidad: 1711962504 consignó en este Banco la cantidad de: 2,500.00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANÍA**
PARQUESANTO DEL ECUADOR S.A. PQE que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	SERVICEONE S.A.	1791826663001	\$ 2,000.00	usd
2	FCM INMOBILIARIA CIA. LTDA.	1790496945001	\$ 500.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 2,500.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

 BANCO PICHINCHA C.A.
 Agencia PCC
 FIRMADA AUTORIZADA
 AGENCIA



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7183280
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MERA BAHAMONDE SERGIO OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/03/2008 16:32:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PARQUESANTO DEL ECUADOR S.A. PQE
APROBADO

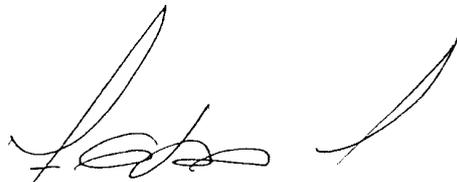
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/04/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Pozo. Así mismo se les faculta a las referidas personas para que cualquiera de ellas individual o conjuntamente obtengan la inscripción del registro único de contribuyentes de la compañía, pudiendo para el efecto suscribir cualquier documento sea publico o privado, o hacer cualquier gestión ante el Servicio de Rentas Internas para este efecto.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.-”.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el señor DOCTOR JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE, con matrícula profesional número tres mil quinientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En el cumplimiento del presente acto se observaron los preceptos y mandatos legales del caso.- Leída que les fue a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



ING. FRANCISCO NICOLAS COBO MARTÍNEZ

CC:



ING. AUGUSTO MARTÍNEZ VELASCO

CC: 170411473-3

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-



Se otorgó ante mí el veinte y ocho de marzo del año dos mil ocho y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA "PARQUESANTO DEL ECUADOR PQE" otorgada por SERVICEONE S.A. Y FCM INMOBILIARIA CIA LTDA., debidamente sellada y firmada en Quito, a treinta y uno de marzo del año dos mil ocho.-

D.C.



Umin
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico Subrogante, según Resolución Número 08.Q.IJ.001097, de fecha siete de abril del dos mil ocho, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía PARQUESANTO DEL ECUADOR S.A. PQE, celebrada en esta Notaria el veinte y ocho de marzo del dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, diez de abril del dos mil ocho.-


Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE





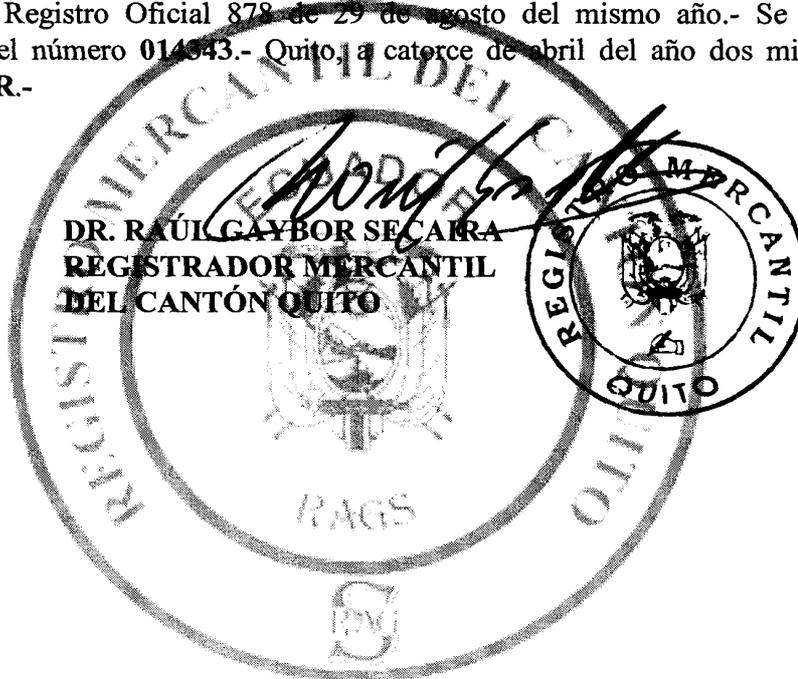
0000015

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL NOVENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 07 de abril de 2.008, bajo el número 1113 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PARQUESANTO DEL ECUADOR S.A. PQE**", otorgada el veintiocho de marzo del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014343**.- Quito, a catorce de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



0000019

10129

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 6 MAY 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PARQUESANTO DEL ECUADOR S.A. PQE**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL